

0434-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del dos de diciembre de dos mil veinte.
Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón FLORES de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido De Los Trabajadores celebró el día catorce de noviembre del año dos mil veinte, de forma virtual, la asamblea cantonal de Flores, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN FLORES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114250719	MARISOL CORTES ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
402280167	BRYAN ALONSO SALAZAR BOGANTES	TESORERO PROPIETARIO
114850534	LAURA VALERIA CORTES ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
110490153	ESTEBAN MANUEL CAMPOS MENDEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114250719	MARISOL CORTES ROJAS	TERRITORIAL
402280167	BRYAN ALONSO SALAZAR BOGANTES	TERRITORIAL
114850534	LAURA VALERIA CORTES ROJAS	TERRITORIAL

Inconsistencias: Los nombramientos de las siguientes personas fueron en ausencia: Jonathan Miguel Esquivel Herrera, cédula de identidad 206960672, como secretario propietario y delegado territorial; Jasón Josué Arguello Ramírez, cédula de identidad 115930770, como secretario suplente y delegado territorial, así como Andrea Yamileth Bogantes Gómez, cédula de identidad 401660096, como fiscal.

De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea procedente el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento en un documento original, razón por

la cual no proceden sus designaciones. Dichas inconsistencias, podrán ser subsanadas mediante la presentación de los documentos originales de las cartas de aceptación de los señores mencionados a los puestos respectivos; de lo contrario, el partido político en una próxima asamblea cantonal deberá designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los puestos de: secretario propietario, secretario suplente, fiscal y dos delegados territoriales.

Observación: Según el artículo diecinueve inciso a) del estatuto partidario la designación de los delegados suplentes es facultativa, en lo que interesa indica: “**ARTÍCULO DIECINUEVE:** (...) **a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados y delegadas que establece el Código Electoral, respetando la paridad establecida en el artículo dos del Código Electoral. De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes. (...)**”, (el subrayado es propio), razón por la cual, de conformidad con lo actuado por la agrupación política en la asamblea en estudio, la estructura cantonal de Flores no cuenta con nómina de delegados suplentes, no obstante, si el partido político deseará designar delegados suplentes, deberá convocar a otra asamblea cantonal y designar los que consideren oportunos (desde uno y hasta cinco delegados suplentes), tomando en consideración el requisito de inscripción electoral de conformidad con los artículos sesenta y siete del Código Electoral y ocho del Reglamento de cita y el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del referido Reglamento.

Asimismo, tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De los Trabajadores, se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.**

MCV/vcm/mao
C.: Exp. n.º 213-2016, partido DE LOS TRABAJADORES
Ref., No.: 3289, 2510 -2020